



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 018-2024-GR PUNO/GR

Puno, 02 FEB. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000077, sobre nulidad de procedimiento de selección LP-SM-22-2023-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Selección responsable de la conducción del procedimiento de selección, así como la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitan que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 22-2023-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de implementación de centro de información hidrometeorológico regional, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Cuencas de la Región Puno".

Como sustento de la declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Según Formato N° 22, ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, Formato N° 11 ACTA DE APERTURA DE SOBRES EVALUACION DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION, en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 22-2023-CS/GR PUNO-1, en fecha 31 de octubre de 2023, se otorgó la buena pro a la empresa T&O MICROSISTEMS E.I.R.L., quien quedó en el primer lugar del orden de prelación, con un puntaje total de 95.41 puntos; quedando en segundo lugar de orden de prelación la empresa EQUIPOS ANALITICOS Y TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A.C. - EQUANTI S.A.C., con un puntaje total de 90.00 puntos.

Que, el Comité de Selección en la Carta N° 002-2023-GR-PUNO de 20 de diciembre de 2023, precisa que respecto de la Evaluación de las Ofertas y Puntajes, se evaluaron dos aspectos: PRECIO: equivalente a 90 puntos como máximo; y DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS: Localidad 1 Región Puno: equivalente a 10 puntos como puntaje máximo; y Localidad 2 Regiones aledañas (Macro Región Sur: Arequipa, Cusco, Moquegua, Tacna): equivalente a 5 puntos como puntaje máximo;

Que, en cuanto a la empresa EQUIPOS ANALITICOS Y TECNOLOGIA DE INFORMACION S.A.C. - EQUANTI S.A.C., se le consignó 0.00 puntos en cuanto a DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS. El Comité Especial, señaló que no se consignó a este postor la puntuación correspondiente conforme a las Bases integradas; que a folios 296 de su oferta (folios 534 del expediente de contratación), consigna la carta de distribuidor autorizado - Repuestos y Servicios; que Pertel de Perú S.A.C. hace de conocimiento que "EQUANTI S.A.C.", es una empresa autorizada a distribuir, instalar, brindar repuesto, servicios y comercializar nuestra línea de productos IT. Razón por la cual, el Comité de Selección considera que en el segundo aspecto se le debió asignar el puntaje correspondiente;

Que, el Comité de Selección agrega que frente a este acápite se tendría una errónea asignación respecto a su puntuación, con lo cual estaría vulnerándose los principios de la Ley de Contrataciones del Estado, y en concordancia con el numeral 46.1, del artículo 46, del RLCE establece que "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad", punto por el cual se requiere corregir y consecuentemente subsanar este vicio de nulidad, como presidente del comité de selección se requiere declarar la nulidad de oficio, consecuentemente retrotraer hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 000001-2024-GRP/ORAJ de 11 de enero de 2024, observó deficiencias en el trámite de traslado de los hechos que configuran vicios de nulidad, al postor adjudicado con la buena





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 018 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 02 FEB. 2024



pro;

Que, no obstante, de los actuados se tiene que al postor adjudicado con la buena pro T&O MICROSISTEMS E.I.R.L., se le puso en su conocimiento la Carta N° 337-2023-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM de 28 de diciembre de 2023, que le comunica la pretensión anulatoria de la Entidad, y le otorga el plazo de 5 días hábiles para su absolución; así se desprende de la constancia de recepción de fecha 29/12/23, de fojas 993, puesta en la Carta N° 337-2023-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, por la representante de la empresa T&O MICROSISTEMS E.I.R.L., la misma que también ha estampado su firma en copia del Informe N° 810-2023-GR PUNO/ORA, Informe N° 3853-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, Carta N° 002-2023-GR-PUNO; con lo que demuestra tener conocimiento de estos últimos documentos, que describen los hechos que configuran los vicios de nulidad; que sin embargo, pese al tiempo transcurrido, dicha empresa no ha formulado oposición alguna a la pretensión de anulación de la Entidad, denotando su conformidad con la pretensión de anulación; tal como se hace notar en el Informe N° 000065-2024-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que ratifica su posición de que se declare la nulidad del procedimiento de selección. Por lo que a fin de evitar dilaciones en la tramitación del presente expediente y retrasos en la adquisición del bien, es necesario continuar con el presente trámite;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 51, numeral 51.1, establece: *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta"*;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Selección y Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen principios que rigen las contrataciones del Estado; siendo pertinente mencionar entre ellos el de Competencia; así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 51, numeral 51.1., lo que significa que el Comité de Selección no habría cumplido con su obligación de aplicar las Bases integradas y evaluar las ofertas en virtud de ellas;

Que, por lo que a fin de que el Comité de Selección, pueda rectificar el referido error, esta Oficina expresa su acuerdo con la propuesta de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 356-2023-OEC/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

Que, mediante Informe Legal N° 000015-2024-GRP/ORAJ, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 356-2023- OEC/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas; y

Estando a la Carta N° 002-2023-GR-PUNO, de los miembros del Comité de Selección, Informe N° 3853-2023-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, Informe N° 064-202-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 018 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 02 FEB. 2024



Informe Legal N° 00001-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Carta N° 337-2023- GR PUNO/ORAJ/OASA-WHCM, Informe N° 000065-2024-GRP/OASA, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 00013-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000015-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 002190-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 22-2023-CS/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de implementación de centro de información hidrometeorológico regional, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de la de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Cuencas de la Región Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

